

(Marzo 15 de 2019)***Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y
aprobación de piscinas***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CARLOS HERNANDO BEJARANO GARCÍA, en calidad de apoderado de la sociedad HACIENDA RESIDENCIAL SAS en calidad de FIDEICOMITENTE, dentro del FIDEICOMISO MIRADOR DE SANTA HELENA ETAPA 1-FIDUBOGOTA S.A, radicó bajo el No. 73001-1-18-0589 del 29 de Octubre de 2018, solicitud de MODIFICACIÓN y AMPLIACION del proyecto "MIRADOR DE SANTA HELENA", destinado a vivienda multifamiliar, aprobado mediante resolución No. 73001-1-16-0209 del 17 de junio de 2016, para disminuir el número de apartamentos e incrementar el número de parqueaderos aprobados, así: MODIFICACION Estructural y Arquitectónica en un área de 20.133,53m², con reducción del área inicialmente aprobada en 604.67m²; AMPLIACIÓN para Sótano 4 y en la totalidad del proyecto en un área de 1.012,26m² - para consolidar un área total construida de 20.541,12m² - y solicitud para la aprobación de piscinas, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 1 BIS Sur No. 42 A- BIS-85 Barrio Santa Helena en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-236104 y ficha catastral 01-09-0116-0023-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-236104 del 29 de octubre de 2018, la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MIRADOR DE SANTA HELENA ETAPA 1 FIDUBOGOTA S.A. con NIT. 830.055.897, es titular del derecho de dominio del predio ubicado en la Carrera 1 BIS Sur No. 42 A- BIS-85 Barrio Santa Helena en la ciudad de Ibagué, con un área de 1.578,16m², con ficha catastral 01-09-0116-0023-000.

Que mediante Escritura Pública No. 6044 del 29 de Agosto de 2016, se constituyó contrato de fiducia mercantil, en el cual, HACIENDA RESIDENCIAL SAS, ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE.

Que HACIENDA RESIDENCIAL SAS, por medio de su representante legal ROBERTO LOPEZ PAREJA con C.C. 79.285.447, otorgó Poder Especial, amplio y suficiente a CARLOS HERNANDO BEJARANO GARCIA con C.C. 79.303.530, para que adelante ante el trámite objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-16-0209 del 17 de junio de 2016, otorgó Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva a la Sociedad HACIENDA RESIDENCIAL S.A.S. para adelantar la edificación del proyecto denominado "MIRADOR DE SANTA HELENA", destinado a vivienda multifamiliar en dieciséis (16) pisos y tres (3) sótanos para parqueaderos, en un área total a construir de 20.133,53 m², distribuidos así: SOTANOS 1, 2 y 3, para parqueaderos; PISO 1, parqueaderos y zonas comunes; PISOS 2 al 14, trece (13) apartamentos por piso de los cuales tres (3) son apartaestudios; PISO 15, trece (13) apartamentos, de los cuales cuatro (4) son apartaestudios; PISO 16 – Terraza - zonas comunales; para un total de ciento ochenta y dos (182) apartamentos, de los cuales ciento treinta y nueve (139) son apartamentos (dos y tres alcobas) y cuarenta y tres (43) son apartaestudios; con ciento ochenta y dos (182) parqueaderos, de los cuales ciento sesenta y uno (161) son parqueaderos privados, veintiún (21) parqueaderos de visitantes, incluidos cuatro (4) para discapacitados, proyecto a desarrollar en los predios ubicados en la Carrera 1 B Sur Bis No. 42 B-85 y Carrera 1 A Sur Bis No. 42 B-89, Barrio Santa Helena en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria Nos. 350-74058 y 350-4361 y fichas catastrales 01-09-0116-0023-000, 01-09-0116-0024-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0295 del 12 de julio de 2018, prorrogó por el término de doce (12) meses, a partir del 12 de julio de 2018 - fecha en la que adquirió firmeza el acto

m

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0155

(Marzo 15 de 2019)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y aprobación de piscinas

administrativo- el plazo de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-16-0209 del 17 de Junio de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 971 del 13 de noviembre de 2018, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 1 A SUR BIS 42 B 125 SANTA HELENA, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 1800534, de fecha 07 de noviembre de 2018, entregada el 26 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0076 del 10 de enero de 2019, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-19-0019 del 10 de enero de 2019.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 31 de enero de 2019.

Que el párrafo único del artículo Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto del Decreto 1077 de 2015 –Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Art. 2º-, establece que: *"Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones."*, y a continuación define: *"...Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva"*.

Que el numeral 7 del Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 12 numeral 7, Otras Actuaciones, establece la aprobación de piscinas, como *"la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente"*.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil HAROLD EDUARDO SANMIGUEL AHUMADA con Matricula Profesional No. 25202-41802, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual menciona *"el presente diseño se refiere al diseño estructural del proyecto EDIFICIO SANTA HELENA, ubicado en la CARRERA 1 B BIS No. 42B-85 de la*

cm

(Marzo 15 de 2019)***Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y aprobación de piscinas***

ciudad de Ibagué, fue realizado de acuerdo a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente, Decreto 926 de 2010 (Ley 1229 de 2008), y demás disposiciones legales que rigen al respecto.

Los estudios se ajustan en todo a la mencionada norma, en especial lo concerniente al diseño sísmico, el cual se realizó para la zona sísmica intermedia, dentro de la cual se encuentra el proyecto. Eximo a la ciudad de cualquier perjuicio que ocasione dicho cálculo estructural".

Que el predio se encuentra en zona de amenaza media por remoción en masa, en virtud de lo cual el solicitante presentó estudio de mitigación realizado por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489, en donde propone la construcción de un muro anclado como obra de mitigación.

Que el solicitante adjuntó memorial de responsabilidad, suscrito por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489, en el cual manifiesta "presento el ESTUDIO DE AMENAZA Y RIESGO POR REMOCION EN MASA del PROYECTO MIRADRO DE SANTA HELENA ubicado en la CARRERA 1B BIS No. 42 B-85 en la Ciudad de IBAGUE-TOLIAM, el cual ha sido elaborado siguiendo en un todo las normas vigentes, lo estipulado Numeral H.1.1.2.2, realizando todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis de estabilidad de la edificación, construcciones vecinas e infraestructura existente, incluyendo los demás lineamientos contemplados en la NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SISMO-RESISTENTE NSR-10. En consecuencia, asumo la responsabilidad por los análisis y diseños geotécnicos, de acuerdo con las leyes vigentes".

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas de seguridad establecidas en la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la demarcación de normas urbanísticas establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2016-13347 de Abril 07 de 2016, que sirvió de base para la expedición de la licencia cuya modificación se solicita, y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 19100541 radicado bajo el No. 2019-15249 del 26 de febrero de 2019.

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0155

(Marzo 15 de 2019)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y aprobación de piscinas

un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-236104 del 05 de marzo de 2019.

Que la modificación planteada corresponde a una licencia de construcción vigente y que la misma no implica incremento del área construida, razón por la cual no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, para el área correspondiente a dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017 el cual determina que no habrá lugar al pago del impuesto de delineación urbana cuando se tramita modificación de licencia de construcción vigente.

Que no se exigió la acreditación del pago de impuesto de delineación urbana, en cuanto a la aprobación de la piscina, considerando que la misma, no corresponde a una edificación de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo 010 del 19 de Mayo de 2009 el cual fue reglamentado mediante Decreto 1-0344 del 09 de Junio de 2009 y Modificado por el Acuerdo 0001 del 14 de Febrero de 2017.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257648979 cancelada en el Banco de Occidente el día 15 de marzo de 2019, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 407.59m² en estrato 4.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar licencia a la Sociedad **HACIENDA RESIDENCIAL SAS**, con NIT. 900.441.921, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, dentro del **FIDEICOMISO MIRADOR DE SANTA HELENA ETAPA 1-FIDUBOGOTA S.A.**, para adelantar la **MODIFICACION Estructural y Arquitectónica** en un área de 20.133,53m², con reducción del área inicialmente aprobada en 604.67m² y **AMPLIACIÓN** para Sótano 4 y en la totalidad del proyecto en un área de 1.012,26m² - para consolidar un área total construida de 20.541,12m², del proyecto denominado **"MIRADOR DE SANTA HELENA"**, destinado a vivienda multifamiliar, aprobado inicialmente mediante resolución No. 73001-1-16-0209 del 17 de junio de 2016, para disminución en el número de apartamentos aprobados a ciento setenta y ocho (178), - *ciento cincuenta y ocho (158) apartamentos (dos y tres alcobas) y veinte (20) apartaestudios* -; aumento en el número de parqueaderos aprobados a doscientos (200) -*ciento setenta y ocho (178) parqueaderos privados y veintidós (22) parqueaderos de visitantes, incluidos cuatro (4) para personas movilidad reducida (PMR)* en un área a modificar de 20.133,53m² y **AMPLIACIÓN** Sótano 4 y en la totalidad del proyecto, en un área de 1.012,26m², para consolidar un área total construida de 20.541,12m², distribuidos así: **SOTANOS 1, 2, 3 y 4** para parqueaderos; **PISO 1**, parqueaderos y zonas comunes-; **PISOS 2, 7, 9, 12 y 14**, con trece (13) apartamentos por piso de los cuales dos (2) son apartaestudios; **PISOS 3, 4, 5, 8 y 13**, con trece (13) apartamentos por piso de los cuales uno (1) es apartaestudio; **PISOS 6, 10 y 11**, con doce (12) apartamentos por piso de los cuales uno (1) es apartaestudio; **PISO 15** con doce (12) apartamentos, de los cuales dos (2) son apartaestudios; **PISO 16** - Terraza - zonas comunales. El proyecto está ubicado en la Carrera 1 BIS Sur No. 42 A- BIS-85, Barrio Santa Helena en la ciudad de Ibagué, sobre un área de lote de 1.578,16 m², área de afectación vial de 399.66 m² para un área útil de 1.178,50 m², identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-236104** y **ficha catastral 01-09-0116-0023-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **CARLOS HERNANDO BEJARANO GARCÍA** con Matrícula Profesional No. A25051998-79303530, diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **HAROLD SANMIGUEL** con Matrícula Profesional No. 25202-41802, diseño de los elementos No Estructurales elaborados por el Arquitecto **CARLOS HERNANDO BEJARANO GARCÍA** con Matrícula Profesional No. A25051998-79303530 y estudio de mitigación realizado por el Ingeniero Civil **ALFONSO URIBE SARDIÑA** con Matrícula Profesional No. 25202-20489, con las anotación efectuadas en rojo por el Curador Urbano referente a corregir en el requerimiento de parqueaderos el número de apartamentos proyectados -158-, (Plano A-1).

cm

(Marzo 15 de 2019)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y aprobación de piscinas

Parágrafo 1.- La totalidad de planos –arquitectónicos y estructurales- aprobados con la resolución No. 73001-1-16-0209 del 17 de junio de 2016, no tienen validez alguna y serán reemplazados por los planos –arquitectónicos y estructurales- aprobados mediante la presente resolución.

Parágrafo 2.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, los apartamentos con estas características de diseño serán los apartamentos 203 y 204.

Parágrafo 3.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área libre de reserva vial — de 399.66m², demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia se obliga a acoger de manera integral lo dispuesto en el estudio de mitigación realizado por el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matrícula Profesional No. 25202-20489.

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 7.- La presente resolución no modifica el plazo de la resolución original.

Parágrafo 8.- Todos los artículos de la resolución No. 73001-1-16-0209 del 17 de junio de 2016 permanecen invariables.

Artículo 2.- Autorizar a la Sociedad **HACIENDA RESIDENCIAL SAS**, con NIT. 900.441.921, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, dentro del **FIDEICOMISO MIRADOR DE SANTA HELENA ETAPA 1-FIDUBOGOTA S.A.**, para la aprobación destinada a la construcción de piscinas – ubicadas en los pisos 1 y 16- del proyecto "**MIRADOR DE SANTA HELENA**" localizado en la Carrera 1 BIS Sur No. 42 A- BIS-85, Barrio Santa Helena en la ciudad de Ibagué, sobre el predio identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-236104 y ficha catastral 01-09-0116-0023-000**; de acuerdo con los planos arquitectónicos elaborados por el Arquitecto **CARLOS HERNANDO BEJARANO GARCÍA** con Matrícula Profesional No. A25051998-79303530, diseño estructural con sus memorias de cálculo del Ingeniero Civil **HAROLD SANMIGUEL** con Matrícula Profesional No. 25202-41802, planos de sistemas eléctricos para piscinas elaborado por el Ingeniero **JULIO BONILLA GUTIERREZ** con Matrícula Profesional No. CN205-54562 y diseño hidráulico elaborado por el Ingeniero Civil **ANDRES FELIPE GODOY ALVAREZ** con Matrícula Profesional No. 70202-345686.

Parágrafo 1.- La presente autorización tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 numeral 10 Parágrafo 3 del Decreto 1203 de 2017.

Parágrafo 2.- El responsable de la ejecución de las obras autorizadas, será el Arquitecto **CARLOS HERNANDO BEJARANO GARCÍA** con Matrícula Profesional No. A25051998-79303530, quien deberá responder porque la construcción de la piscina se ejecute de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente y con la norma RETIE.

Parágrafo 3.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

W.

(Marzo 15 de 2019)

Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y aprobación de piscinas

- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 1 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- f) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- j) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- k) Construir la(s) piscina(s) objeto de la presente licencia bajo los diseños establecidos en los planos que hacen parte integral de la misma y demás normas de seguridad para piscinas establecidas en la Ley 1209 de 2008, su decreto reglamentario No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y a las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012 emanadas del Ministerio de la Protección Social o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

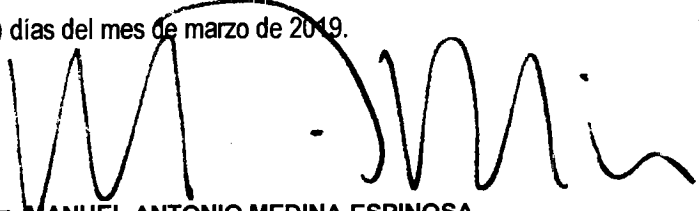
Artículo 4.- Los planos (arquitectónicos, técnicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 5.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 6.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los quince (15) días del mes de marzo de 2019.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-19-0155

(Marzo 15 de 2019)

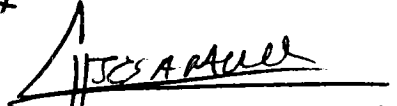
Por medio de la cual se modifica una licencia de construcción vigente y aprobación de piscinas

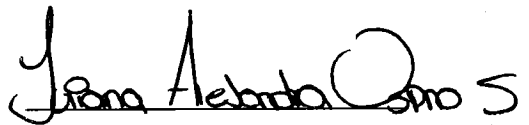
En la fecha 26 MAR 2019 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

+


CARLOS HERNANDO BEJARANO GARCÍA
C.C. 79.303.530
Apoderado.



EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 27 MAR 2019

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 26 MAR 2019

FIRMA:

